

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 22 de 2020

REF: N° 1100140030782017-00933-00

Se niega la solicitud de cierre del caso presentada por el demandado José Ignacio Carreño, la cual se entiende como terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto la misma no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 461 del C. G. del P., esto es, que al no existir liquidaciones del crédito y costas se deben presentar las mismas acreditando el pago de su importe.

No obstante lo anterior, en virtud del paz y salvo aportado por el ejecutado referido, se requiere a la parte actora para en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, se pronuncie frente al cumplimiento de la obligación que aquí se ejecuta.

De otro lado, se insta a la parte actora para que realice las diligencias de notificación del extremo pasivo. Tenga en cuenta la dirección de correo electrónico aportada por el deudor José Ignacio Carreño

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3df1fe002a54b9f284864115a1917b94e4571956205a802073bf80be8cf4d86c

Documento generado en 22/09/2020 10:00:21 a.m.